

**PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA Y SOLICITA
INFORMACIÓN A INTERCHILE S.A.**

RES. EX. N° 12 / ROL D-096-2018

Santiago, 5 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2018, con la formulación de cargos a Interchile S.A. (en adelante, "Interchile" o "la Empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y letra h) de la LO-SMA, en el marco de su proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico" (en adelante, "LTE Cardones – Polpaico"), calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "RCA N° 1608/2015").

2° Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018, esta Superintendencia incorporó nuevos antecedentes al expediente del procedimiento sancionatorio, y en base a dichos antecedentes se procedió a reformular los cargos imputados a Interchile S.A., en el sentido que en la referida resolución se detalla.

3° Que, los antecedentes que se incorporaron al expediente del procedimiento D-096-2018 corresponden a los siguientes: (i) la respuesta a la solicitud de interpretación efectuada a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-096-2018; (ii) ocho denuncias en relación a la generación de ruidos por efecto corona; (iii) nuevas mediciones en receptores sensibles

al ruido emitido por la energización de las líneas de alta tensión en la comuna de La Serena; y (iv) revisión de monitoreos de ruido remitidos al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA por Interchile en el marco del cumplimiento de sus compromisos ambientales establecidos en la RCA N° 1608/2015.

4° Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile, presentó descargos en relación a las infracciones imputadas, solicitando que estos sean tenidos en consideración y acogidas las solicitudes en ellos expresadas.

5° Que, con fecha 19 de enero de 2021, la Sra. Paulin Silva Heredia, abogada, en representación de la Organización Comunitaria Funcional Vecinos Los Nogales Ex Fundo Loreto (en adelante, “la Organización” o “OCFV Los Nogales”) y de Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA (en adelante, “la Inmobiliaria”), solicitó hacer parte del presente procedimiento sancionatorio a sus representados en calidad de interesados, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 19.880. Adicionalmente, mediante la referida presentación se realizan una serie de observaciones a los descargos presentados por la Empresa.

6° Que, con fecha 11 de febrero de 2021, el Sr. Héctor Cancino Padilla presentó un escrito mediante el cual se realizan observaciones a los descargos presentados por Interchile, acompañando una serie de documentos a su presentación.

7° Que, con fecha 19 de febrero de 2021, mediante Resolución Exenta N° 11 / Rol D-096-2018, se tuvieron por presentados los descargos de Interchile; y se resolvió que previo a proveer la solicitud de carácter de interesada presentada por Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA, debía acreditarse el interés invocado. Asimismo, se tuvieron por incorporados al expediente del procedimiento sancionatorio las alegaciones y antecedentes presentados con fecha 19 de enero de 2021 por la OCFV Los Nogales y con fecha 11 de febrero de 2019 por don Héctor Cancino Padilla, otorgando un plazo a Interchile S.A. para aducir lo que estimase pertinente en relación a los referidos antecedentes.

8° Que, con fecha 01 de marzo de 2021, la Sra. Paulin Silva Heredia, actuando en representación de Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA, presentó un escrito en el cual indica cumplir lo ordenado.

9° Que, por su parte, con fecha 09 de marzo de 2021, el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile S.A., presentó un escrito mediante el cual se evacúa el traslado conferido.

I. SOLICITUD DE CALIDAD DE INTERESADA DE SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS OLIVOS SPA

10° Que, en su escrito de 1 de marzo de 2021, Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA da respuesta a lo solicitado mediante Resolución Exenta N° 11 / Rol D-096-2018, en cuanto a acreditar el interés en el cual funda su solicitud de otorgamiento de calidad de interesada en el presente procedimiento. En este contexto, la Inmobiliaria indica ser titular del proyecto de parcelaciones denominado “Condominio Vista Bella”, emplazado en el sector de Altovalsol, en la comuna de la Serena, Región de Coquimbo, donde poseen su domicilio otros

interesados en el procedimiento. Asimismo, se indica que el proyecto inmobiliario se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, siendo afectados directamente por la existencia y funcionamiento de éste, de manera similar que la OCFV Los Nogales y los demás interesados dentro del procedimiento sancionatorio.

11° Que, la Inmobiliaria indica que su proyecto consta de cuatro etapas, encontrándose vendidos la gran mayoría de los lotes de las dos primeras etapas, mientras que las propiedades de las dos últimas etapas serían puestas en venta desde julio del presente año. En este sentido, se señala que los vecinos del sector de Altovalsol experimentan las consecuencias que produce el ruido audible de las torres de alta tensión, producido por el efecto corona, de forma reiterada y sostenida en el tiempo. De esta forma, se indica que -sin perjuicio de los daños a la calidad de vida de los residentes del sector de Altovalsol y la afectación a su salud-, la extrema cercanía de la carretera eléctrica también le produciría perjuicios de carácter patrimonial.

12° Que, en este contexto, se indica que las torres de alta tensión colindan con los lotes N° 87 al N° 120, además de los lotes N° 126, N° 127, N° 129 y N° 130 del Condominio, los cuales aún no se encuentran en venta, pero según las proyecciones realizadas, se estima que dichas propiedades deberían ser vendidas con un descuento aproximado del 40% del valor normal. Es decir, con un promedio de venta de \$60.000.00 por parcela, el descuento sería de \$24.000.000, lo que aplicado a 38 lotes restantes produciría un perjuicio económico total de \$912.000.000.

13° Que, por otra parte, se agrega que la Inmobiliaria posee una propiedad que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, lo que constaría en los documentos que se acompañan al otrosí de la presentación y que dan cuenta de la ubicación de la propiedad en donde se emplaza el proyecto Condominio Vista Bella.

14° Que, la Inmobiliaria acompaña los siguientes antecedentes en respaldo de lo señalado precedentemente: (i) Plano de subdivisión del Lote A-31-a-A-34, resultante de la unión de los Lotes A-31-a y A-34; y (ii) Copia con vigencia de la inscripción de fojas 325 N° 216 correspondiente al Registro de Propiedad de 2019 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, en que consta el traspaso del Lote A-31-a a Inmobiliaria Los Olivos SpA; y (iii) Copia con vigencia de la inscripción de fojas 327 N° 217 correspondiente al Registro de Propiedad de 2019 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, en que consta el traspaso del Lote A-34 a Inmobiliaria Los Olivos SpA.

15° Que, a partir del análisis de los argumentos y la documentación acompañada por la Inmobiliaria, ha sido posible establecer que los predios denominados Lote A-31-a y Lote A-34, en el sector de Altovalsol, comuna de La Serena, se encuentran inscritos a nombre de Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA.

16° Que, asimismo, a partir de la revisión del plano acompañado y de la información georreferenciada de la LTE Cardones – Polpaico, obtenida del Anexo 1.1 de la segunda Adenda Complementaria del referido proyecto, es posible establecer que las torres T408V, T409, T410V, T411V y T412V de la LTE Cardones – Polpaico se ubican de forma colindante a los predios de la Inmobiliaria, específicamente a los lotes N° 87 al N° 120, N° 126, N° 127, N° 129 y N° 130, de modo tal que los efectos asociados a las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018 podrían registrarse en dichos predios.

17° Que, en razón de lo expuesto, se estima procedente el otorgamiento de la calidad de interesada a Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N° 3, en su calidad de titular de un interés susceptible de ser afectado por los resultados de la resolución, habiéndose apersonado en el procedimiento de forma previa a la existencia de una resolución definitiva.

II. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

18° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

19° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

20° Que, mediante Ord. N° 105, de 19 de mayo de 2020, de la Oficina Regional de Coquimbo (en adelante, "Ord. ORC N° 105/2020"), emitido en el marco de la denuncia ID 45-IV-2020 -la que se encuentra incorporada en el presente procedimiento sancionatorio-, se solicitó a la Empresa informar respecto de aquellas medidas adoptadas en relación al cumplimiento del D.S. N° 38/2011, acompañando toda aquella documentación que las acredite.

21° Que, con fecha 03 de junio de 2020, Interchile dio respuesta al Ord. ORC N° 105/2020, señalando que se estaba trabajando en la *"implementación de una serie de acciones orientadas a confirmar a la autoridad que estamos dando cumplimiento a la norma D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas"*. Dichas medidas consistirían en: (i) La contratación de labores de verificación, medición y análisis, con objeto de apoyar a labores de fiscalización ambiental, y realización de monitoreos adicionales a los comprometidos en el considerando 12.10 de la RCA; y (ii) el diseño e implementación de un plan de relacionamiento comunitario para el sector de Altovalsol que hará especial énfasis en el componente ruido.

22° Que, sin embargo, no consta en el expediente de la respectiva denuncia ni del presente procedimiento sancionatorio que la Empresa efectivamente haya adoptado alguna medida correctiva en relación a los incumplimientos detectados.

23° Que, por otra parte, en su escrito de descargos presentado con fecha 30 de diciembre de 2020, la Empresa se allana parcialmente respecto del hecho constitutivo de infracción del Cargo N° 2, consistente en la superación de los niveles máximos permisibles de presión sonora corregida para Zona Rural en horario diurno y nocturno, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011, según se especifica en la Tabla 6 de la Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018.

24° Que, de conformidad a lo anterior, se estima necesario conocer las medidas que se adoptarán con el objetivo de evitar incurrir en nuevas excedencias al D.S. N° 38/2011, así como los costos asociados a la implementación de dichas medidas.

RESUELVO:

I. OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADA

a **Sociedad Inmobiliaria Los Olivos SpA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880.

II. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE

INDICA a Interchile S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-096-2018, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a) Indicar si se han implementado las medidas indicadas en el escrito presentado con fecha 03 de junio de 2020, en respuesta al Ord. ORC N° 105/2020.
 - b) Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de medidas correctivas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
 - c) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.
 - d) Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda.
2. Informar las medidas que se adoptarán con el objetivo de asegurar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, así como los costos asociados a la implementación de dichas medidas. En relación a lo anterior, deberá acompañarse documentación con las especificaciones técnicas respecto de las medidas a implementar, así como comprobantes que den cuenta de los costos asociados a su implementación.
3. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) de Interchile S.A. correspondiente a los años desde 2018 hasta el año 2020.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a Interchile S.A. deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, en formato físico, con respaldo en soporte CD, DVD u otro, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, comuna de Talca, Región del Maule, o bien en las oficinas centrales, ubicadas en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Se hace presente que la no remisión de los antecedentes dentro del plazo establecido, podrá ser considerada como una falta de cooperación por parte del titular, y podría ser considerada como un factor de incremento de la sanción aplicable en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, conforme a lo establecido en la Guía “Bases Metodológicas Para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a los interesados Luis Villalobos Aranda, Héctor Cancino Padilla, a Olga Figueroa Fonseca, Claudio Taquia Rivera, Ana Rubio Antil, Claudia Bustos Miranda, Bianca Saldías, Mauricio Castro Flores, Claudio Palma Mostafa, Gabriela Binviñat Alegría, Carola Cortés Rojas, Jessica Banda Astorga, Julio Cuevas Arancibia, Luzmira Fuentes Pinto, Rodrigo Montalban Fuentes, Christian Rojas Olivares, Ailin Lozan Bravo, Ivonne Espinoza Torres, Eduardo Gonzalez Naranjo, Sabina Álvarez Bruna, Valeria Cermenati Varela, Luis Ortiz Concha, Olga Figueroa Fonseca, Rosa Astorga Trigo, Ana del Carmen Theza Fernández, Rayen Pojomovsky Aliste, Leandro Díaz Salazar, María Benedicta Bustamante Vidal, Andrea Contreras Vera, Anuar Riveras Anais, Betty Montenegro Miranda, Jenny Díaz Barraza, Christian Cosming, Eduardo Price Maluje, Felisa Ibacache Araya, Orlando Larrondo Ardiles, Patricia Aguirre Rojas y Paulin Silva Heredia.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A; y a los interesados: Valeria Cermenati Varela, Juan Francisco Loyola Miranda, Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra, Rayen Pojomovsky Aliste, Fernando Robledo Rodríguez, Ana del Carmen Theza Fernández, Ivonne Espinoza Torres, Mauricio Castro Flores, Gabriela Binviñat Alegría, Luzmira Fuentes Pinto, Rodrigo Montalban Fuentes, Ana Rubio Antil, Leandro Díaz Salazar, Andrea Contreras Vera, Anuar Riveras Anais, María Benedicta Bustamante Vidal, Carola Cortés, Julio Cuevas Arancibia, Christian Rojas Olivares, Ailin Lozan Bravo, Héctor Cancino Padilla, Rosa Astorga Trigo, Claudio Taquia Rivera, Bianca Saldías, Betty Montenegro Miranda, Christian Cosming, Claudio Palma Mostafa, Claudia Bustos Miranda, Luis Ortiz Concha, Olga Figueroa Fonseca, Priscilla Osorio Álvarez, Eduardo Gonzalez Naranjo, Sabina Álvarez Bruna, Lucía Berríos Santander, Angélica Honores Robledo, Sergio Romero Torres, Jenny Díaz Barraza, Ronaldo Ibacache Ibacache, Iris Orellana Ponce, Eduardo Price Maluje, Berty Cortes Trujillo, Eduardo Montero Knust, Cristian Casanga Pizarro, Andrea Barrientos Durquen, Isabel Navarro Francke, Cristian Etchegaray, Claudio Parada Quesada y Jacqueline Godoy Cabrera.



Firmado
digitalmente
por Romina
Valeria Chavez
Fica

Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Luis Villalobos Aranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudio Taquia Rivera. Correo electrónico: [REDACTED]

- Ana Rubio Antil. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudia Bustos Miranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Bianca Saldías. Correo electrónico: [REDACTED]
- Mauricio Castro Flores. Correo electrónico: [REDACTED]
- Claudio Palma Mostafa. Correo electrónico: [REDACTED]
- Gabriela Binvignat Alegría. Correo electrónico: [REDACTED]
- Carola Cortés Rojas. Correo electrónico: [REDACTED]
- Jessica Banda Astorga. Correo electrónico: [REDACTED]
- Héctor Cancino Padilla. Correo electrónico: [REDACTED]
- Julio Cuevas Arancibia. Correo electrónico: [REDACTED]
- Luzmira Fuentes Pinto. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rodrigo Montalban Fuentes. Correo electrónico: [REDACTED]
- Christian Rojas Olivares. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ailin Lozan Bravo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ivonne Espinoza Torres. Correo electrónico: [REDACTED]
- Eduardo Gonzalez Naranjo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Sabina Álvarez Bruna. Correo electrónico: [REDACTED]
- Valeria Cermenati Varela. Correo electrónico: [REDACTED]
- Luis Ortiz Concha. Correo electrónico: [REDACTED]
- Olga Figueroa Fonseca. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rosa Astorga Trigo. Correo electrónico: [REDACTED]
- Ana del Carmen Theza Fernández. Correo electrónico: [REDACTED]
- Rayen Pojomovsky Aliste. Correo electrónico: [REDACTED]
- Leandro Díaz Salazar. Correo electrónico: [REDACTED]
- María Benedicta Bustamante Vidal. Correo electrónico: [REDACTED]
- Andrea Contreras Vera. Correo electrónico: [REDACTED]
- Anuar Riveras Anais. Correo electrónico: [REDACTED]
- Betty Montenegro Miranda. Correo electrónico: [REDACTED]
- Jenny Díaz Barraza. Correo electrónico: [REDACTED]
- Christian Cosming. Correo electrónico: [REDACTED]
- Eduardo Price Maluje. Correo electrónico: [REDACTED]
- Patricia Aguirre Rojas. Correo electrónico: [REDACTED]
- Paulin Silva Heredia. Correo electrónico: [REDACTED]
- Felisa Ibacache Araya. [REDACTED]
- Orlando Larrondo Ardiles. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Gabriel Melguizo Posada, representante legal de Interchile S.A, domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1803, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Francisco Loyola Miranda. Calle El Cabildo 2514, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra. Callejón del Cerro Parcela 75, Sitio 23A, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Fernando Robledo Rodríguez, domiciliado en La Reconquista 2546, comuna de La Serena.
- Priscilla Osorio Álvarez. Parcela 92, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Lucía Berríos Santander. Mario Banni Sandoval 1797, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Angélica Honores Robledo. Mario Banni Sandoval 542, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sergio Romero Torres. Parcela 21 Calle San Pedro de Nolasco, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Ronaldo Ibacache Ibacache. Pasaje El Frutillar 414, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.
- Iris Orellana Ponce. Pasaje Juan Muñoz Barrera 4307, El Milagro 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Berty Cortes Trujillo. Anita Lizana 813, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Eduardo Montero Knust. Calle Interior Loteo Las Brisas Ex Fundo Loreto.
- Cristian Casanga Pizarro. Hugo Hewellin 520, Portal San Ramón, Coquimbo, Región de Coquimbo.



- Andrea Barrientos Durquen. Calle F-160, Camino al Rincón S/N Km. 2, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Isabel Navarro Francke. Camino al Rincón Km. 2 S/N Fundo Rinconada de Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Cristian Etchegaray. Camino al Rincón Km. 2 S/N Fundo Rinconada de Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Claudio Parada Quesada. Camino al Rincón Fundo Rinconada del Mar, Puchuncaví, Región de Valparaíso.
- Jacqueline Godoy Cabrera. Aconcagua Población Tierras Blancas N° 1470, La Serena, Región de Coquimbo.

C.C:

- Felipe Sánchez, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Višnja Musić, Jefa Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ana Gutiérrez, Jefa Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.